

30-06-04

NOTA DE PRENSA

El Tercer Tribunal de Justicia de Panamá, mediante Sentencia de 28 de junio de 2004, y bajo la ponencia del Magistrado Luis Camargo V., confirmó la sentencia condenatoria dictada en primera instancia por la Jueza Octava de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, María Teresa García, contra las empresas harineras: Harinas Panamá, S.A., Harinas del Istmo, S.A., Gold Mills de Panamá, S.A. y Oro del Norte, S.A.

Luego de notificadas las partes, esta sentencia hará tránsito a cosa juzgada y se tendrá en firme la primera resolución condenatoria por la comisión de Prácticas Monopolísticas Absolutas en la República de Panamá. Este es el primer fallo en firme al amparo de la Ley 29 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la Defensa de la Competencia y se adoptan otras medidas.

En este momento, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) tendrá la posibilidad de sancionar hasta por cien mil balboas (B/.100,000.00) a las cuatro empresas mencionadas. La Práctica Monopolística Absoluta consistió en acordar de manera informal el establecimiento de márgenes de precios de la harina de trigo (la utilizada para la elaboración del pan) y el mantenimiento de porcentajes de participación en el mercado, así como intercambiar información al respecto, durante el período comprendido entre noviembre de 1996 y septiembre de 1997.

Todas las panaderías y panificadoras del país compradoras de harina de trigo fueron afectadas por la colusión entre las empresas Harinas Panamá, S.A., Harinas del Istmo, S.A., Gold Mills de Panamá, S.A. y Oro del Norte, S.A. Consecuentemente, tal práctica ilegal impactó el precio del pan, producto de la canasta básica de alimentos que representa un 7% de la misma.

La Sentencia determinó que el 8 de marzo de 1994 se reunieron los representantes de las empresas Harinas Panamá, S.A., Harinas del Istmo, S.A., Gold Mills de Panamá, S.A. y Oro del Norte, S.A. y firmaron un acuerdo para establecer los precios de la harina y repartirse el mercado estimado entonces en 120,000 quintales al mes. Que establecieron un mecanismo de control que consistió en el nombramiento de un auditor/contralor (Bienvenido Saucedo), que este acuerdo fue renovado expresa o tácitamente y que desde el 4 de noviembre de 1996 realizaron prácticas restrictivas de la competencia.

La Sentencia señala que los precios presentaron una ínfima dispersión y un nivel elevado de precios los cuales no se relacionan con los costos de producción como debiera ser en un mercado de libre competencia. Estipula que hubo distribución o segmentación del mercado nacional, que mantuvieron capacidad ociosa y que las cifras de los peritajes demuestran, entre otras cosas: que las empresas más grandes (Harinas Panamá, S.A. y Gold Mills de Panamá, S.A.) vendían más caro que las dos más pequeñas (Oro del Norte, S.A. y Harinas del Istmo, S.A.) situación que va contra toda racionalidad económica y que no pudo ser desvirtuada en el proceso. Este hecho este se mantuvo en los años 96, 97 y 98 con una participación de mercado de 66% para las dos más grandes y 33% para las dos más chicas.

El equipo de profesionales de la CLICAC integrados por abogados, financistas y economistas, que han laborado en este caso, en especial el Licenciado Ricardo Salcedo, apoderado legal de la CLICAC, consideran que esta Sentencia marca un hito en la República de Panamá, por ser la primera en su género y porque la misma manda un mensaje claro a la comunidad de que la CLICAC se encuentra monitoreando a los agentes económicos que puedan distorsionar el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.